

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2135/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 301153423000088

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social¹, en la que solicitó lo siguiente:

SOLICITO EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD INFOMEX 02728819, EL REQUIRIMIENTO EXACTO DE DICHA SOLICITUD

2. **Respuesta.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2/10/23

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **once de septiembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2135/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente expediente, como de autos consta.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintidós de septiembre del dos mil veintitrés del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión (...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio S.A.I.P./UT/174/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:
 - La dependencia no entregó la información solicitada.
 - Señala que el sistema no está vigente, pero no señala búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporciona una dirección electrónica general.
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
20. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

21. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
23. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
24. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo al artículo **3, 17 y 18 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social**, cuenta con atribuciones y facultades para proporcionarla al tenor siguiente:

...

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

I. Área del Secretario, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:

...

c) Unidad de Acceso a la Información Pública;

...

Artículo 17. Para garantizar el derecho de acceso a la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría contará con una Unidad de Acceso a la Información que se organizará y funcionará con base en las disposiciones de la citada ley, el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido para la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, y este reglamento, así como los acuerdos relativos que expida el Secretario.

...

Artículo 18, El titular de la Unidad de Acceso a la Información tendrá las facultades siguientes:

I. Proveer y promover el acceso de toda persona a la información que se encuentre en archivos de esta Secretaría, salvo aquella que la Ley establezca como reservada o confidencial;

III. Recibir y atender las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Secretaría;

25. Como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo previsto en la normativa antes citada, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

26. De la respuesta proporcionada a la solicitud de información así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, a través de las siguientes documentales informo lo siguiente:

- Oficio S.A.I.P./UT/174/2023, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, señaló el Sistema INFOMEX ya no está vigente, sin embargo, las solicitudes son públicas y las puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito remitirle el siguiente link donde podrá consultar la información solicitada:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

- Oficio SEDESOL: UT/009/2023 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló que se puede localizar la información que solicita de un número de folio del año 2019 en la Plataforma Nacional de Transparencia con solo teclear en el buscador el número de la solicitud, ya que todas las solicitudes se encuentran públicas en la PTN.

Se anexa link

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

27. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus

funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

28. Ahora bien, es importante resaltar que, de la información proporcionada por el área, **estas coincidieron que se puede localizar en el enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>**, con solo teclear en el buscador el número de la solicitud, ante tal hecho el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al enlace para cerciorarse que del contenido del mismo se advierte lo solicitado por el particular, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
VERACRUZ
2019

EVALUACIÓN A UNIDADES 2019
DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA REQUIERO LO SIGUIENTE:
DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CUAN ...

RESPUESTA

VERACRUZ 2019 EVALUACIÓN A UNIDADES 2019 DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIERO LO SIGUIENTE: DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CUAN ...		INDICAR SECCIÓN VERACRUZ SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL 02728819 23/06/2019 Electrónica EVALUACIÓN A UNIDADES 2019 DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIERO LO SIGUIENTE: DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CUANTAS PERSONAS INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ASI COMO NOMBRE Y CARGO DE CADA UNO DE ELLOS DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL, EN PDF DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO REQUIERO EN PDF LOS DIPLOMAS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE LA CAPACITACION Y LA EXPERENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO CFDI DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS EN FORMATO PDF CON LOS QUE SE ACREDITE QUE EL/AZA ENCARGADA DE GENERAR LOS CFDI LOS REMITIO A LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLO LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO NO REQUIERO NI LOS MENSAJES ENVIADOS NI LOS RECIBIDOS DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LOS NUMEROS DE TELEFONO CELULAR DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO LAS REDES SOCIALES DE LOS QUE INTEGRAN E INTEGRARON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE SOLICITUDES Y RECURSOS DE REVISION QUE RECIBIERON DEL 2003 A JUNIO DEL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO DE ENERO A JUNIO DEL 2019, SOLO REQUIERO EL NUMERO DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL INAI EL INICIO DEL PROCEDIMIENTOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE DENUNCIAS INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL SENTIDO DE LA RESOLUCION DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER DENUNCIAS REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL INAI LA DENUNCIA, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EL NUMERO DE MEDIDAS DE APREMO INICIADAS POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL 2003 AL 2019 LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DIVIDIDA POR MES Y AÑO EN CASO DE TENER MEDIDAS DE APREMO REQUIERO EN DIGITAL EL ARCHIVO CON EL QUE LES NOTIFICO EL INAI EL INICIO DEL LAS MEDIDAS DE APREMO, EL ARCHIVO EN DIGITAL CON EL QUE COMPARECERON, Y EL ARCHIVO DIGITAL DE LA RESOLUCION LA INFORMACIÓN REQUIERO SEA REMITIDA A LA PNT, PARA EL CASO DE QUE REQUIERAN INFORMACIÓN EN LA NUBE DE ONE DRIVE, DROPBOX, ICLOUD, MEGA, REQUIERO QUE LOS LINKS SEAN TRANSCritos EN UN DOCUMENTO EN WORD PARA FACILITAR EL ACCESO A ELLOS Y ASI EVITEN UN RECURSO DE REVISION DERIVADO DE QUE NO HABRAN, NO SEA VISIBLES DE MANERA CORRECTA ETC SI SER ADOLESCENTE REQUIERO SE ENTREGUE GRATIS Consulta vía Informes - Sin costo 23/06/2019 Entrega de información EN SU MAYOR MEDIDA SE ENTREGARÁN EN SU ORIGINAL Y EN SU CASO EN DIGITAL
Entidad	VERACRUZ	
Folio	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL 02728819	
Fecha de envío	23/06/2019	
Medio de entrada	Electrónica	
Modalidad de entrega	Consulta vía Informes - Sin costo	
Tipo de respuesta	Entrega de información	
Entrega de información	EN SU MAYOR MEDIDA SE ENTREGARÁN EN SU ORIGINAL Y EN SU CASO EN DIGITAL	

29. Es así que, de la inspección realizada por el comisionado ponente se pudo advertir que, el sujeto obligado entregó lo solicitado por el particular, esto es, el contenido de la solicitud 02728819 misma que fue realizada por la Plataforma Nacional de Transparencia y no por el Sistema INFOMEX, como lo había solicitado inicialmente, por lo que el agravio hecho valer por el particular resulta infundado, lo anterior al considerar que, desde la respuesta inicial se le otorgó la respuesta misma que reiteró el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión,
30. Por lo anterior señalado, no se advierte ninguna vulneración al Derecho de Acceso a la Información del particular ya que aun y cuando se advierta que dentro de sus facultades esta la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al**

interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual la información.

31. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo peticionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

32. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Verdad

⁹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

33. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que en ese caso podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunés
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

1. NAME _____

2. ADDRESS _____

3. CITY _____

4. STATE _____

5. ZIP _____

6. PHONE _____

7. DATE _____

8. SIGNATURE _____

9. PRINT NAME _____

10. PRINT ADDRESS _____

11. PRINT CITY _____

12. PRINT STATE _____

13. PRINT ZIP _____

14. PRINT PHONE _____

15. PRINT DATE _____

16. PRINT SIGNATURE _____

17. PRINT NAME _____

18. PRINT ADDRESS _____

19. PRINT CITY _____

20. PRINT STATE _____

21. PRINT ZIP _____

22. PRINT PHONE _____

23. PRINT DATE _____

24. PRINT SIGNATURE _____

25. PRINT NAME _____

26. PRINT ADDRESS _____

27. PRINT CITY _____

28. PRINT STATE _____

29. PRINT ZIP _____

30. PRINT PHONE _____

31. PRINT DATE _____

32. PRINT SIGNATURE _____

33. PRINT NAME _____

34. PRINT ADDRESS _____

35. PRINT CITY _____

36. PRINT STATE _____

37. PRINT ZIP _____

38. PRINT PHONE _____

39. PRINT DATE _____

40. PRINT SIGNATURE _____

41. PRINT NAME _____

42. PRINT ADDRESS _____

43. PRINT CITY _____

44. PRINT STATE _____

45. PRINT ZIP _____

46. PRINT PHONE _____

47. PRINT DATE _____

48. PRINT SIGNATURE _____

49. PRINT NAME _____

50. PRINT ADDRESS _____

51. PRINT CITY _____

52. PRINT STATE _____

53. PRINT ZIP _____

54. PRINT PHONE _____

55. PRINT DATE _____

56. PRINT SIGNATURE _____

57. PRINT NAME _____

58. PRINT ADDRESS _____

59. PRINT CITY _____

60. PRINT STATE _____

61. PRINT ZIP _____

62. PRINT PHONE _____

63. PRINT DATE _____

64. PRINT SIGNATURE _____

65. PRINT NAME _____

66. PRINT ADDRESS _____

67. PRINT CITY _____

68. PRINT STATE _____

69. PRINT ZIP _____

70. PRINT PHONE _____

71. PRINT DATE _____

72. PRINT SIGNATURE _____

73. PRINT NAME _____

74. PRINT ADDRESS _____

75. PRINT CITY _____

76. PRINT STATE _____

77. PRINT ZIP _____

78. PRINT PHONE _____

79. PRINT DATE _____

80. PRINT SIGNATURE _____

81. PRINT NAME _____

82. PRINT ADDRESS _____

83. PRINT CITY _____

84. PRINT STATE _____

85. PRINT ZIP _____

86. PRINT PHONE _____

87. PRINT DATE _____

88. PRINT SIGNATURE _____

89. PRINT NAME _____

90. PRINT ADDRESS _____

91. PRINT CITY _____

92. PRINT STATE _____

93. PRINT ZIP _____

94. PRINT PHONE _____

95. PRINT DATE _____

96. PRINT SIGNATURE _____

97. PRINT NAME _____

98. PRINT ADDRESS _____

99. PRINT CITY _____

100. PRINT STATE _____

101. PRINT ZIP _____

102. PRINT PHONE _____

103. PRINT DATE _____

104. PRINT SIGNATURE _____

105. PRINT NAME _____

106. PRINT ADDRESS _____

107. PRINT CITY _____

108. PRINT STATE _____

109. PRINT ZIP _____

110. PRINT PHONE _____

111. PRINT DATE _____

112. PRINT SIGNATURE _____

113. PRINT NAME _____

114. PRINT ADDRESS _____

115. PRINT CITY _____

116. PRINT STATE _____

117. PRINT ZIP _____

118. PRINT PHONE _____

119. PRINT DATE _____

120. PRINT SIGNATURE _____

121. PRINT NAME _____

122. PRINT ADDRESS _____

123. PRINT CITY _____

124. PRINT STATE _____

125. PRINT ZIP _____

126. PRINT PHONE _____

127. PRINT DATE _____

128. PRINT SIGNATURE _____

129. PRINT NAME _____

130. PRINT ADDRESS _____

131. PRINT CITY _____

132. PRINT STATE _____

133. PRINT ZIP _____

134. PRINT PHONE _____

135. PRINT DATE _____

136. PRINT SIGNATURE _____

137. PRINT NAME _____

138. PRINT ADDRESS _____

139. PRINT CITY _____

140. PRINT STATE _____

141. PRINT ZIP _____

142. PRINT PHONE _____

143. PRINT DATE _____

144. PRINT SIGNATURE _____

145. PRINT NAME _____

146. PRINT ADDRESS _____

147. PRINT CITY _____

148. PRINT STATE _____

149. PRINT ZIP _____

150. PRINT PHONE _____

151. PRINT DATE _____

152. PRINT SIGNATURE _____

153. PRINT NAME _____

154. PRINT ADDRESS _____

155. PRINT CITY _____

156. PRINT STATE _____

157. PRINT ZIP _____

158. PRINT PHONE _____

159. PRINT DATE _____

160. PRINT SIGNATURE _____

161. PRINT NAME _____

162. PRINT ADDRESS _____

163. PRINT CITY _____

164. PRINT STATE _____

165. PRINT ZIP _____

166. PRINT PHONE _____

167. PRINT DATE _____

168. PRINT SIGNATURE _____

169. PRINT NAME _____

170. PRINT ADDRESS _____

171. PRINT CITY _____

172. PRINT STATE _____

173. PRINT ZIP _____

174. PRINT PHONE _____

175. PRINT DATE _____

176. PRINT SIGNATURE _____

177. PRINT NAME _____

178. PRINT ADDRESS _____

179. PRINT CITY _____

180. PRINT STATE _____

181. PRINT ZIP _____

182. PRINT PHONE _____

183. PRINT DATE _____

184. PRINT SIGNATURE _____

185. PRINT NAME _____

186. PRINT ADDRESS _____

187. PRINT CITY _____

188. PRINT STATE _____

189. PRINT ZIP _____

190. PRINT PHONE _____

191. PRINT DATE _____

192. PRINT SIGNATURE _____

193. PRINT NAME _____

194. PRINT ADDRESS _____

195. PRINT CITY _____

196. PRINT STATE _____

197. PRINT ZIP _____

198. PRINT PHONE _____

199. PRINT DATE _____

200. PRINT SIGNATURE _____